

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 103

Miércoles 1.º de Julio

AÑO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2.50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en  
su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1903)

### PRESIDENCIA

### Ordenación de Pagos

DE LA

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

### CIRCULAR

Con el fin de satisfacer á las nodrizas, prohijantes de expósitos, padres de niños gemelos y pobres socorridos en sus domicilios, sus haberes como tales correspondientes al segundo trimestre del corriente año, queda abierto durante todo el mes de la fecha el plazo para la justificación del derecho que les asista con arreglo á las leyes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se procederá al cierre definitivo de las oportunas nóminas, incluyéndose en ellas tan sólo á los individuos que hubieren justificado su derecho al percibo de haberes.

Cáceres 1.º Julio de 1903.  
—Eustasio de la Calle.

## OBRAS PÚBLICAS

### Provincia de Cáceres

### EXPROPIACIONES

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 23 del actual, ha acordado lo que sigue:

“Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Cabezueta se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la segunda Sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 27 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la «Gaceta de Madrid», número 168, correspondiente al día 17 de Junio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados, referente á la aclaración de la Real orden de 13 de Mayo de 1902, sobre incompatibilidades, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha

emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr. D. Francisco Cazorla y otros dos, que dicen ser Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de los Juzgados de Málaga, á V. E., en instancia fecha 4 de Junio de 1902, exponen: que el cargo de Médico forense en propiedad no tiene sueldo por el Estado, Municipio ni Provincia, y desde los primeros tiempos vienen siendo desempeñados simultáneamente en aquéllos con el cargo de Médico titular, haciéndose en muchas poblaciones forzosamente necesaria esta simultaneidad, por no existir en ellas más que uno ó dos Facultativos á quienes puedan llamar para que actúen en las diligencias que de ellos necesita la Administración de justicia y la Beneficencia municipal; que en ausencias, enfermedades ó vacantes de Forenses, los Jueces se encuentran obligados á recurrir á los Médicos titulares, por ser los únicos que oficialmente están obligados por sus cargos municipales á desempeñar este servicio; que, en su virtud, desde el momento en que se llevase á efecto la incompatibilidad de ambos cargos, habrían de surgir dificultades en las actuaciones judiciales, pues necesariamente obligaría á los actuales Forenses á dimitir sus cargos sin sueldo, como se deja dicho, encontrándose los Jueces que no tendrían quien los auxiliase en tan indispensables funciones: los Médicos de la Beneficencia, por haberlos hecho incompatibles, y los particulares, donde los hubiere, porqué un cargo sobre el que pesan muchas obligaciones y responsabilidades, como el de Forense, sin sueldo, sin preferencias, y además incompatible con los de Beneficencia, no habría quien lo pretendiera; que tan exacto es lo que exponen, que el excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 20 de Junio de 1900, modificó el número 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, únicas disposiciones que se ocupan del particular, haciendo compatibles el cargo de Médico forense de los Juzgados de término que no tengan sueldo por el Estado, con cualquier otro de la Beneficencia municipal ó provincial; que en la Real orden de ese Ministerio fecha 13 de Mayo de 1902, resolviendo el re-

curso interpuesto por el Médico forense de Jijona (Alicante), que venía percibiendo de este Ayuntamiento dos sueldos, uno como Médico titular, y otro como Forense, que servía la enfermería de la cárcel del partido, se consignan incompatibilidades que pueden ofrecer dudas y darles el carácter de aplicación general, que, en concepto de los exponentes, no tienen; por lo que terminan suplicando á V. E. que, por las razones expuestas y recompensas á los muchos años que llevan desempeñando ambos cargos, y que sólo por no perder la antigüedad en la esperanza de que un día pueda el Forense ser como los de Madrid, remunerados por el Estado, se digna aclarar que la expresada Real orden sólo es aplicable á los Médicos titulares que se hallen en el mismo caso que el de Jijona.

A la anterior instancia acompañan con efecto un traslado de la Real orden dictada por Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio de 1900, en la que se dispone, que el cargo de Médico forense de Juzgado de término, cuya refundición no procediera con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que no se halle retribuido por el Estado, será compatible con el cargo de Médico de la Beneficencia provincial ó municipal.

El Gobernador de Málaga informa que no ve inconveniente en que sea aclarada la referida Real orden de 13 de Mayo de 1902 en el sentido que suplican los exponentes, siempre que con ello no se infrinja el mandato prohibitivo de la percepción simultánea de dos sueldos.

La Dirección general de Administración entiende procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección, con cuya consulta se conformó ese Ministerio al dictar la Real orden cuya aclaración se pide:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la Real orden tantas veces mencionada de 13 de Mayo de 1902 se fundó, al declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, en que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, ya que el Médico titular y forense á la vez, á que se

*J. J. J. J.*

Referia, cobraba las cantidades que como Médico titular se consignaban en el contrato que celebró con la Municipalidad de Jijona, y que el Ayuntamiento contribuía a sostener los gastos que ocasionaba el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que siendo este el fundamento de la Real orden, en cuanto a la indicada incompatibilidad, es evidente no puede referirse tal soberana disposición, sino al caso en que se hallaba el Médico cuyo recurso de alzada resolvía, que desempeñaba retribuidos los dos cargos de Médico titular y forense, y de ningún modo al de los Médicos que desempeñan sin retribución ninguna el segundo de los cargos antes mencionados.

La Sección opina no hay inconveniente en aclarar la Real orden, fecha 13 de Mayo de 1902, en los términos que solicita de V. E.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—A. MAURA.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

## JUZGADOS

### GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Antonio Bartolomé Sanz, alias Reguero, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Victoria, cuyo domicilio, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca ésta inserta en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por robo de caballerías y efectos en el pueblo de Navas del Madroño; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en calidad de preso en la cárcel de este partido.

Dado en Garrovillas a diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Félix Amarillas.—El Actuario, Damián Blanco.

### HOYOS

Don Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que el día catorce de Julio próximo venidero a las once de su mañana, ante el Juez municipal de Torrecilla de

los Angeles, y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la doble subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que por nota se expresarán a continuación, como embargados a Pedro Iglesias Hernández para el pago de las costas a que fue condenado en la causa que se le siguió por lesiones a Miguel Hernández.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, y que careciendo las fincas de título inscrito, serán de cuenta de los rematante los gastos que se originan para su inscripción en el Registro de la propiedad, así como el pago de las escrituras que se otorguen.

Dado en los Hoyos a veinte de Junio de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—Por su mandato, Ciriacó González.

Nota de las fincas embargadas al Pedro Iglesias Hernández, cuya venta se anuncia.

Un cercado de cabida dos fanegas al sitio de Valdelazara, término de Torrecilla de los Angeles; linda por Saliente y Mediodía, con tierra de Ciriacó de Cáceres; Poniente, otra de Victoriano Hierro, y Naciente, cercado de Andrés Rodríguez; valuada en cuatrocientas pesetas.

Otro cercado de dos fanegas de eabida a la dehesa de Abajo, en dicho término; linda por Saliente y Mediodía, con tierra de Victoriano Hierro; Poniente, otra de Segundo Sánchez, y Naciente, el padrón; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuatro castaños en la superficie de tres áreas a la Vega del Puerto, en el mismo término; linda por Saliente, Mediodía y Naciente, otros de Josefa Vegas, y Poniente, otros de Florencio Gómez; tasados en cincuenta pesetas.

Un olivar de veinte pies en diez y seis áreas a la Reyerta, término de dicho pueblo; linda por Saliente y Mediodía, otros de herederos de Dionisia Bentanas; Poniente, otros de Angel Rodríguez, y Naciente, otros de Antonio Hernández, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Y otro olivar de diez y nueve pies en doce áreas, a las Viñas de Abajo, en el mismo término, que lindan por Saliente, otros de los herederos de Antonio Galán; Mediodía y Poniente, castaños de Victoriano Hierro, y Naciente, otros de Estanislao de Cáceres; tasados en ciento veinticinco pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—González.

## ALCALDÍAS

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Anuncio

Anulado por la Superioridad el expediente de subasta de consumos con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para el presente año, se verificará una segunda subasta en estas Casas Consistoriales el undécimo día desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de diez a once de su mañana, bajo el tipo total de ocho mil ciento sesenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos a que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de

condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zarza de Granadilla 27 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Teodoro Blanco.

### ABADIA

#### Vacante de Médico titular

Por renuncia espontánea del que la servía, lo está la de este pueblo, y para su provisión en forma, el Ayuntamiento y sus asociados en Junta municipal han dispuesto se anuncie esta vacante.

Los aspirantes a la misma, acompañarán a sus solicitudes, extendidas en papel competente, el documento original ó certificación que acredite poseer los títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigidas a este Ayuntamiento durante los treinta días siguientes al de la fecha del "Boletín Oficial", en que aparezca este anuncio.

Su dotación consiste en 2500 pesetas anuales, que percibirá, por trimestres vencidos, de los fondos de este Municipio, por la asistencia gratuita a todo el vecindario, el cumplimiento de las obligaciones que impone el Reglamento para el servicio benéfico sanitario vigente y demás condiciones estipuladas, que constan en el expediente respectivo.

Abadía y Junio 25 de 1903.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

### PLASENCIA

#### Anuncio

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, desde las nueve a las diez horas del día 19 del próximo mes de Julio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y por pliegos cerrados, la subasta de las obras para el alcantarillado de la calle Ancha, con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente instruido al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, habiéndose observado las prescripciones exigidas por la Instrucción vigente, siendo el importe de las obras de mil setecientas noventa y seis pesetas noventa y cinco céntimos.

Plasencia 29 de Junio de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

### CORIA

#### Subasta de trigo existente en el Pósito

El día 4 de Julio próximo venidero y su hora de once a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la venta en pública subasta y bajo el tipo de diez pesetas una y condiciones que comprende el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ciento veinte fanegas de trigo que constituyen las existencias del Pósito de este Municipio.

Coria 26 de Junio de 1903.—El Alcalde, Trifón Parra.

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pue-

blo, dotada con 150 pesetas y con cargo de suministrar gratis medicamentos a veinticinco familias pobres designadas por esta Corporación municipal, se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Los que deseen solicitarla podrán presentar las solicitudes dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Robledillo de Trujillo 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Benito Gil.

### GARGÜERA

#### Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento de territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución expresada para el año de 1904, se expone al público desagravio por término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan incoar las reclamaciones que conceptúen pertinentes a su derecho.

El plazo empezará contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado ninguna, se remitirá a la superior aprobación.

Gargüera 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan López.

### GUADALUPE

#### Anuncio

Terminados por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1904, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que creyeran asistirlas, tanto los hacendados forasteros como los vecinos de esta localidad; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten por justas que fueren.

Guadalupe 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Plaza.

### CASAS DEL PUERTO

#### Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado indicado término, no serán atendidas ningunas.

Casas del Puerto 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Valerio Martín.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Cabezabellosa

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde constitucional de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Quota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuesto	Recargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup>—Núm. 3</b>												
1	García Montero Rufino.....	1	Portugal .....	Pesas y medidas .....	0 15	.	0 02	0 17	0 01	0 03	0 21	.
	<b>Total de la Tarifa 2.<sup>a</sup>.....</b>				<b>0 15</b>	<b>.</b>	<b>0 02</b>	<b>0 17</b>	<b>0 01</b>	<b>0 03</b>	<b>0 21</b>	<b>.</b>
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></b>												
2	Martin Talaván José Manuel .....	81	Cantón .....	Herrero.....	14	.	2 24	16 24	0 97	2 80	20 10	5
3	Montero Peña Manuel.....	103	Iglesia .....	Zapatero.....	14	.	2 24	16 24	0 97	2 80	20 10	5
	<b>Total de la Tarifa 4.<sup>a</sup>.....</b>				<b>28</b>	<b>.</b>	<b>4 48</b>	<b>32 48</b>	<b>1 94</b>	<b>5 60</b>	<b>40 02</b>	<b>10</b>
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>												
4	Montero Carretero Juan Manuel....	8	Fragua.....	Horno de cocer pansin venta	6	.	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	.
	<b>Total de la Tarifa 5.<sup>a</sup>.....</b>				<b>6</b>	<b>.</b>	<b>0 96</b>	<b>6 96</b>	<b>0 42</b>	<b>1 20</b>	<b>8 58</b>	<b>.</b>

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Quotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera .....	.	0 15	.	0 02	0 01	0 03	0 21
Segunda .....	1	0 15	.	0 02	0 01	0 03	0 21
Tercera .....	2	28	.	4 48	1 94	5 60	40 02
Suma.....	.	.	.	.	.	.	.
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	1	6	.	0 96	0 42	1 20	8 58
	4	34 15	.	5 43	2 37	6 83	48 81

Importa esta matrícula las figuradas cuarenta y ocho pesetas ochenta y un céntimos, salvo error. Cabezabellosa á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montero.—Federico A. Santana. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 65 del vigente Reglamento Industrial.

Cabezabellosa á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Montero.—Federico A. Santana. Don Federico Antonio Santana, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Cabezabellosa á 28 de Noviembre de 1902.—Federico A. Santana.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Montero.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Cabrero

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, M forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden. . . . .	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen	16 por 100 Ley de Pre- supues- to	Re- cargos muni- cipales para el Ayun- tamien- to	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cipales	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transi- torio	Total general	Corres- ponde al trimes- tre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>										
	<i>Epígrafe 3.<sup>o</sup></i>										
1	Muñoz Herrero Lucas		Solanillo	Arrendatario de Consumos de este pueblo por valor de 1 649 pesetas 71 cénti- mos	10 45	1 67	12 12	0 73	2 10	14 95	3 74

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contri- buyen- tes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto tran- sitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	.						
Segunda	1	10 45	1 67	12 12	0 73	2 10	14 95
Tercera	.						
Cuarta	.						
Suma	1	10 45	1 67	12 12	0 73	2 10	14 95
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )	.						

Importa esta matrícula las figuradas catorce pesetas noventa y cinco céntimos, salvo error.

Cabrero á 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sotero Galindo.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Julián Sánchez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Julián Sánchez García, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cabrero á 14 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Julián Sánchez García.—Hay una rúbrica.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Sotero Galindo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## ANUNCIO

En la noche del veintiocho del actual desaparecieron de la dehesa Carretona, del común de vecinos de este pueblo, tres caballerías de la propiedad de don Joaquin Ma-

druga Carrasco, de las siguientes señas:

Un cabaño castaño, tuerto del ojo izquierdo, de alzada más de siete cuartas, herrado de los cuatro pies, capón, cerrado.

Otro castaño claro, alzada más de la talla, con un sobre-

pié en cada pata, descuadrilado del cuadril derecho, herrado de todos cuatro remos, de seis á siete años.

Una jaca castaña, alzada seis cuartas y media próximamente, estrella en frente, herrada también de los cuatro remos, con señales frescas del

arado todas tres, cerrada. Y otra jaca de la propiedad de Antonio Borreguero Burgos, castaña, de seis cuartas próximamente, con hierro de T en la nalga izquierda.

Tip. "La Minerva," de Serafin Rodas  
Portal Empedrado, 41